<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con renuncia de poder de la abogada de la parte demandada. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00894**
Radicado	**2017-00124**
Proceso	**Ejecutivo Menor Cuantía**
Demandante (s)	**William Marino Hidalgo Muñoz**
Demandado (s)	**Ninibe Marbel Ordoñez Meneses**

De acuerdo con lo previsto en el *inc. 2 del art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo desde el *18 de diciembre de 2019*.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada desde el correo electrónico registrado en el plenario por la apoderada judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P*., dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada *Leydi Viviana Toro Chamorro.*

Es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Así mismo se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, informen los avances que se han logrado en virtud del acuerdo al que pretendían llegar las partes, según lo manifestado el pasado *17 de septiembre de 2019*; y dese nueva cuenta para resolver.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb360861fec3d40717625b1f468205dc1367c914d971d1df702af6caf06e5c45
Documento generado en 21/10/2020 03:40:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto sin respuesta del curador de la demandada. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00898**
Radicado	**2017-00184**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussan Ortiz**
Demandado (s)	**María Helena Mora López**

|
Teniendo en cuenta que el abogado *Carlos Andrés Rodríguez Pantoja*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* de *María Helena Mora López* dentro del presente proceso. Requiérase al profesional del derecho para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para que asuma la asignación correspondiente, so pena de compulsar copias ante el *Consejo Superior de la Judicatura*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81bc8d6b3aa4fd51ed3c53dad701e4fde66802eb89b9757df0cac14a217992be
Documento generado en 21/10/2020 03:40:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto sin respuesta del curador de la demandada. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00896**
Radicado	**2017-00346**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Real**
Demandante (s)	**Miguel Ángel Delgado**
Demandado (s)	**Blanca Nubia Ortega Morales**

En atención a lo expuesto por el perito avaluador *Jorge Humberto Burbano Rojas* acerca de los motivos por los cuales el precio del bien inmueble objeto de remate se depreció en lugar de valorizarse, encuentra el despacho que los mismos no son suficientes ni satisfactorios, toda vez que las condiciones descritas para justificar la depreciación del bien prácticamente no han cambiado respecto a las descritas en el avalúo presentado el *30 de julio de 2018*; sin embargo, si los valores para determinar el valor del inmueble. Así las cosas, la suscrita como la directora del proceso y a pesar del silencio de la ejecutada, encuentra necesario decretar de oficio un avalúo cuyos gastos deberán ser asumidos en principio por la parte ejecutante y se trasladarán a las costas del proceso, so pena de no aprobar el avalúo presentado mediante memorial del *12 de agosto de 2020*.

Bajo este entendido se desígnese a *Carlos F. Calderón Trejos*, perito avaluador registrado y autorizado por la *Corporación Autoreguladora Nacional de Avaluadores – ANA* –, bajo el número *AVAL-19097202*; para que realice el avalúo sobre el inmueble con *M.I. No. 440-54928* de la *Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Mocoa- Putumayo*.

Ofíciese por secretaría al perito de su designación, para que disponga informar cuánto cuestan los honorarios para el avalúo de un predio urbano que se ubica en la calle 16a No. 7- 18 Barrio Esmeralda de Mocoa Putumayo, el cual tiene un área de 245 m2 y un área construida de 140,44 m2. Adviértase que cuenta con *quince (15) días hábiles* para rendir su informe, a partir de que se le haga el pago de los honorarios. Y una vez puesta en conocimiento el valor de la pericia, el ejecutante tendrá el término de cinco (5) días para acreditar el pago so pena de no atender el avalúo últimamente aportado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51aac3113277e8b802af3b09aa7f1d8e49994fda01583988e7469ae4c975dc69
Documento generado en 21/10/2020 03:40:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cubierta el total de la obligación objeto de ejecución. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00672**
Radicado	**2018-00174**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Estorgio Rojas Acosta – Henry Muñoz Lara – Julio Cesar Burbano Jacanamejoy**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales cancelados, el despacho verifica que de la obligación reclamada, sólo se encuentra pendiente por pagar la suma de *doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos* **($294.251)**; por lo que deberá fraccionarse el título judicial **No. 479030000122547** *por la suma* de *quinientos cuatro mil treinta y cinco pesos* **($504.035),** del cual le corresponde a la parte actora el valor de *doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos* **($294.251)** y a la demandada la suma de *doscientos nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos* **($209.784)**; en consecuencia, al quedar cubierta la acreencia objeto de este proceso, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000122547** de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguense a quien corresponda de la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

3. **DESGLOSAR** en favor de la parte ejecutada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega del mismo es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
723bf39d32eee7902f1e8f697af2a3a2ab5e678a02748ecdae81859a526f0848
Documento generado en 21/10/2020 03:40:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud renuncia a la solidaridad de parte de una de las personas que conforman la pasiva. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00897**
Radicado	**2018-00435**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rentar Inversiones Ltda.**
Demandado (s)	**Fabián Andrés Jaramillo – Yulie Paola Cifuentes Cortés – Edgar Andrés Bravo Hernández**

Negar la solicitud presentada por la representante judicial de la parte ejecutante con respecto a la renuncia de la solidaridad por pasiva con respecto de *Yulie Paola Cifuentes Cortés* de conformidad con *el inc. 4 del art. 77 del C.G.P*; en razón a que, al tratarse de disposición del litigio y una vez revisado el poder otorgado, la apoderada no cuenta con la autorización expresa de su poderdante para hacerlo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddb2d536549620437b0e8a5f7c447e5e4755b58a22a965a4643d9de3ab55eb60
Documento generado en 21/10/2020 03:39:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de suspensión. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00899**
Radicado	**2019-00182**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Iván Alexis Chanchi Guamanga – Carmen Elidia Guamanga Iles**

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual manera teniendo en cuenta el memorial presentado por *Iván Alexis Chanchi Guamanga* y *Carmen Elidia Guamanga Iles*, esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, los tendrá por notificados por conducta concluyente desde la fecha en la que se radicó la solicitud de suspensión del proceso al despacho, sin embargo, al encontrarse suspendido el trámite desde dicha calenda, finalizado el término de *tres (03) días* para la solicitud de las copias y los anexos de la demanda desde la notificación de la presente providencia, empezarán a correr conjuntamente el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bee9895a764703fbd762808cf78d6af797b1daced10090e525add8f13fe440a
Documento generado en 21/10/2020 03:40:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 20 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00665**
Radicado	**2020-00220**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de Bogotá**
Demandado (s)	**Juan Bautista Navisoy Villota**

EL BANCO DE BOGOTÁ, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JUAN BAUTISTA NAVISOY VILLOTA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTÁ,** identificado con NIT. 860002964-4 y en contra del señor **JUAN BAUTISTA NAVISOY VILLOTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.124.338, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré No **155750665** la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con el título valor anexo a la presente demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá solicitar su notificación conforme al *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual deberá aportar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica para la notificación del señor *Juan Bautista Navisoy Villota* particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho *e- mail*, con allegó del acuse de recibido o pantallazo como constancia de envió. *(Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020)*.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Jeycksson Andrés Africano Calvo*, identificado con C.C. No *1.061.711.049* y portador de la *T.P. No. 232.202* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No obstante, se lo requiere para que proceda a la actualización de su correo electrónico registrado en el –*SIRNA*-.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
321f293e24e585a053c7575dccf0a23c2707ce540f03eaa361048ebe7dba411c
Documento generado en 21/10/2020 03:40:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con excepción de fondo por el curador *ad- litem* del demandado. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00668**
Radicado	**2020-00228**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Maria Alejandra Manquillo Zambrano – Wilson Franky Garcia Villota**

Al existir una imprecisión en el numeral primero de la parte resolutiva del auto del *08 de octubre de 2020*, en cuanto al número del título valor objeto de recaudo, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de trascripción, procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso; 1682*,* el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d5c2747ed55b60dab440c952e2092f3c71e926f02dd16321906ac159c678b4f
Documento generado en 21/10/2020 03:40:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte uno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00673**
Radicado	**2020-00232**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-**
Demandado (s)	**Oscar Fernando Jiménez Rodriguez – Javier Jiménez Rodriguez – Yaneth del Socorro Jiménez Rodriguez – Julio Oviedo Fajardo Pantoja**

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *13 de octubre de 2020*; porque si bien se aportó actualizado el certificado de existencia y representación de la *Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda*-, lo allegó de forma incompleta, situación que no permite verificar quien ejerce la representación actual de la entidad (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.). Así las cosas, esta judicatura en aplicación de la parte final del *inc. 4º del artículo 90 del C.G.P.*, dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
628919162ce1a3469114614cd2f94842a13e33bdaacc5c17e7b944cec4ef3c18
Documento generado en 21/10/2020 03:40:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de octubre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00888**
Radicado	**2020-00241**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Amado Sigifredo Meneses Rojas**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Aclarar la dirección física aportada para la notificación personal del demandado, de tal manera que no ofrezca inconveniente a la hora de ser entregada y procesada por la empresa de correo certificado, complementarla con puntos de referencia y descripciones específicas, que permitan la localización el inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e3a7aca71718b0fe148e84435cc58e4804e864dd7844723bd4d82ae5c02f64f
Documento generado en 21/10/2020 04:14:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica